



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 28 - VIERNES 4 DE MARZO DE 2022

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Validación: 62AC3M4ARHGJJA7R7K7SKDKRX | Verificación: <https://diputaciondezamora.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 65

I. Administración del Estado

GOBIERNO DE ESPAÑA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZAMORA DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora y de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa (AAP) y declaración de impacto ambiental (DIA) de los parques eólicos Veleta, de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zamora y León.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten al trámite de información pública las solicitudes de autorización administrativa previa (AAP) y declaración de impacto ambiental (DIA) de los parques eólicos Veleta, de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zamora y León, cuyas características se indican a continuación:

- Número de expediente: PEol-429 AC.
- Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Órgano ambiental, a los efectos de formular la preceptiva declaración de impacto ambiental por estar sujeto el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Órganos tramitadores, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones:
 - Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora.
 - Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León.
- Peticionarios:
 - Green Capital Development 127 S.L.U., con domicilio social en el paseo Club Deportivo 1, bloque 13, Pozuelo de Alarcón 28223 (Madrid), y CIF B-88646914 para el parque eólico Veleta.
 - Green Capital Development 126 S.L.U., con domicilio social en el paseo Club Deportivo 1, bloque 13, Pozuelo de Alarcón 28223 (Madrid), y CIF B-88646930 para el parque eólico Isidoro.
- Objeto de la solicitud: Autorización administrativa previa (AAP) y declaración de impacto ambiental (DIA) de los parques eólicos Veleta, de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación.
- Finalidad del proyecto: Producción de energía eléctrica y su evacuación a la red de transporte.

R-202200428

- Emplazamiento: Términos municipales de Castrocontrigo, Truchas, Castrillo de Cabrera, Ponferrada, Cubillos del Sil y Molinaseca en la provincia de León; Justel, Muelas de los Caballeros, Rosinos de la Requejada y Espadañedo en la provincia de Zamora.
- Presupuesto de ejecución material:
 - Parque eólico Isidoro e infraestructuras de evacuación: 49.871.554,55 €.
 - Parque eólico Veleta e infraestructuras de evacuación: 57.201.189,47 €.
- Características generales de la instalación:
 - 1.- Parque eólico Isidoro e infraestructuras de evacuación.
 - Parque eólico Isidoro: Tendrá una potencia instalada de 54 MW. Estará integrado por 9 aerogeneradores de 6 MW. La evacuación del parque eólico se hará mediante 4 circuitos de líneas subterráneas de 30 kV, que recogerán la energía generada por los aerogeneradores y la conducirán hasta la subestación transformadora Isidoro 30/132 kV. Incluye viales de acceso y obra civil para instalación y mantenimiento.
 - Subestación transformadora Isidoro 30/132 kV: Recibirá la energía generada por el parque eólico Isidoro por medio de líneas subterráneas de 30 kV y elevará la tensión hasta los 132 kV mediante un transformador de 60 MVA. Compuesta por un transformador de potencia intemperie con sus elementos de protección y maniobra.
 - Línea aérea de alta tensión 132 kV PE Isidoro - Entronque PE Veleta: con origen en la subestación transformadora Isidoro 30/132 kV, se entronca en T con la línea proveniente de la subestación transformadora Veleta 30/132 kV. La longitud total de la línea es de 13,76 km, contando con 57 apoyos. Configuración simple circuito, con un conductor por fase y cable de protección de fibra óptica.
 - 2.- Parque eólico Veleta e infraestructuras de evacuación.
 - Parque eólico Veleta: Tendrá una potencia instalada de 66 MW. Estará integrado por 11 aerogeneradores de 6 MW. La evacuación del parque eólico se hará mediante 5 circuitos de líneas subterráneas de 30 kV, que recogerán la energía generada por los aerogeneradores y la conducirán hasta la subestación transformadora Veleta 30/132 kV. Incluye viales de acceso y obra civil para instalación y mantenimiento.
 - Subestación transformadora Veleta 30/132 kV: Recibirá la energía generada por el parque eólico Veleta por medio de líneas subterráneas de 30 kV y elevará la tensión hasta los 132 kV mediante un transformador de 70 MVA. Compuesta por un transformador de potencia intemperie con sus elementos de protección y maniobra.
 - Línea aérea de alta tensión 132 kV PE Veleta - Entronque PE Veleta: Con origen en la subestación transformadora Veleta 30/132 kV y final en el entronque PE Veleta de la línea aérea de alta tensión 132 kV PE Isidoro - Entronque PE Veleta. La longitud total de la línea es de 0,027 km, contando con 1 pórtico. Configuración simple circuito, con un conductor por fase y cable de protección de fibra óptica.
 - 3.- Infraestructuras de evacuación conjunta.
 - Línea aérea de alta tensión 132 kV Entronque PE Torneros - Entronque PE Veleta: Con origen en el entronque PE Torneros y final en el entronque PE Veleta. La longitud total de la línea es de 4,18 km, contando con

R-202200428

- 18 apoyos. Configuración simple circuito, con un conductor por fase y cable de protección de fibra óptica.
- Línea aérea de alta tensión 132 kV Entronque PE Amanecer - Entronque PE Torneros: Con origen en el entronque PE Amanecer y final en el entronque PE Torneros. La longitud total de la línea es de 10,36 km, contando con 33 apoyos. Configuración doble circuito y cable de protección de fibra óptica, con un circuito en configuración símplex y el otro en configuración dúplex.
 - Línea aérea de alta tensión 132 kV SET PE Corporales - Entronque PE Amanecer: Con origen en la SET PE Corporales y final en el entronque PE Amanecer. La longitud total de la línea es de 3,31 km, contando con 11 apoyos. Configuración doble circuito y cable de protección de fibra óptica, con un circuito en configuración símplex y el otro en configuración dúplex.
 - Subestación transformadora Corporales 400/220/132/30 kV: En esta subestación se realizan varias transformaciones para alcanzar tensiones de 220 kV y 400 kV. El total de la energía generada y transformada se evacuará a través de la línea aérea de alta tensión 400 kV SET Anémide - SET PE Corporales. La subestación estará formada por dos parques de intemperie, de 400/132 kV y de 220/132/30 kV y un sistema de interior de 30 kV.
 - Línea aérea de alta tensión 400 kV SET PE Anémide - SET PE Corporales: línea eléctrica aérea de alta tensión de doble circuito 220/400 kV, con origen en la SET PE Anémide y final en la SET PE Corporales. La longitud total de la línea es de 15,23 km, contando con 45 apoyos. Configuración doble circuito y dos cables de protección, convencional y de fibra óptica, con un circuito (220 kV) en configuración símplex y el otro (400 kV) en configuración dúplex.
 - Subestación transformadora Anémide 400/220/30 kV: Esta subestación permitirá la evacuación a la red de transporte de la energía procedente de varios parques, entre ellos el PE Veleta y PE Isidoro. El total de la energía se evacuará a través de la línea aérea de alta tensión 400 kV PE Anémide - Entronque PE Abecé. Formada por dos parques de intemperie, de 220/30 kV y de 400 kV y un sistema de interior de 30 kV.
 - Línea aérea de alta tensión 400 kV SET PE Anémide - Entronque PE Abecé: línea eléctrica aérea de alta tensión de doble circuito 220/400 kV, con origen en la SET PE Anémide y final en entronque PE Abecé, mediante la cual se evacúa la energía producida, entre otros, por los parques eólicos Veleta e Isidoro. La longitud total de la línea es de 11,74 km, contando con 29 apoyos. Configuración doble circuito y dos cables de protección, convencional y de fibra óptica, con un circuito (220 kV) en configuración símplex y el otro (400 kV) en configuración dúplex.
 - Subestación transformadora Abecé 400/132/30 kV: Esta subestación permitirá la evacuación a la red de transporte de la energía procedente de varios parques, entre ellos el PE Veleta y PE Isidoro. El total de la energía se evacuará a través de la línea aérea de alta tensión 400 kV PE Anémide - Entronque SET Promotores. Formada por dos parques de intemperie, de 132 kV y de 400 kV y un sistema de interior de 30 kV. En el proyecto de la subestación transformadora Abecé 400/132/30 kV se incluye el proyecto de la línea aérea de alta tensión 400 kV SET PE Abecé - Entronque PE Abecé: línea eléctrica aérea de alta tensión de doble circuito 400 kV, con

R-202200428



origen en la SET PE Abecé y final en el entronque PE Abecé. La longitud total de la línea es de 100 m, sin apoyos. Configuración doble circuito dúplex y dos cables de protección de fibra óptica.

- Línea aérea de alta tensión 400 kV Entronque PE Abecé - Entronque SET Promotores Compostilla: Línea eléctrica aérea de alta tensión de doble circuito 220/400 kV, con origen en el entronque PE Abecé y final en entronque SET Promotores Compostilla, mediante la cual se evacúa la energía producida en varios parques, entre otros, los parques eólicos Veleta e Isidoro. La longitud total de la línea es de 18,67 km, contando con 47 apoyos. Configuración doble circuito y dos cables de protección, convencional y de fibra óptica, con un circuito (220 kV) en configuración símplex y el otro (400 kV) en configuración dúplex.
- Línea aérea de alta tensión 400 kV Derivación SET Promotores Compostilla: Línea eléctrica aérea de alta tensión que consta de un circuito de 400 kV en configuración dúplex, con origen en el apoyo 75 de la línea eléctrica aérea de alta tensión Entronque PE Abecé - Entronque SET Promotores Compostilla y final en SET Promotores Compostilla, mediante la cual se evacúa la energía producida, entre otros, por los parques eólicos Veleta e Isidoro. La longitud total de la línea es de 341 m, contando con un apoyo. Configuración simple circuito dúplex y dos cables de protección, convencional y de fibra óptica.
- Subestación Promototes Compostilla 400kV: Subestación proyectada para recoger la energía generada, entre otros, por los parques eólicos Veleta e Isidoro, formando parte de las infraestructuras comunes para otras instalaciones de generación de energía renovable. Compuesta por un parque de intemperie tipo AIS con configuración en simple barra, dispondrá de tres posiciones y una tensión de 400 kV.
- Línea aérea de alta tensión 400 kV SET Promotores Compostilla - SET Compostilla 400 kV: Con origen en la subestación Promotores Compostilla y final en la subestación Compostilla 400 kV, propiedad de REE, mediante la cual se evacuará la energía producida, entre otros, por los parques eólicos Veleta e Isidoro, formando parte de las infraestructuras comunes para otras instalaciones de generación de energía renovable. La longitud total de la línea es de 337 m, contando con 2 apoyos. Configuración simple circuito dúplex y dos cables de protección, convencional y de fibra óptica.

Conforme a lo establecido en el acuerdo de acumulación dictado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 9 de mayo de 2021, se realiza la tramitación conjunta y acumulada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Veleta, de 66 MW, e Isidoro, de 54 MW, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, por guardar identidad sustancial y encontrarse íntimamente conectados, puesto que comparten la infraestructura de evacuación. Además, el estudio de impacto ambiental, como documento esencial en estos procedimientos, es único y conjunto para los dos proyectos.

Los proyectos están sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en virtud de lo definido en el artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

R-202200428



Lo que se hace público para conocimiento general para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo, pueda ser examinado el expediente de las instalaciones y formularse en el referido plazo las alegaciones que se consideren oportunas a las instalaciones proyectadas, a través del registro electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>) o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente provincia.

Los anteproyectos y el estudio de impacto ambiental de las instalaciones pueden ser examinados:

- En la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, apartado “Proyectos, Campañas e Información”, epígrafe para los “Procedimientos de Información Pública”, accesible también a través del siguiente enlace <http://run.gob.es/tramitacion>
- Presencialmente en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, sita en Avda. de Asturias, número 4, 24008, León. La consulta presencial requerirá solicitar cita previa llamando al teléfono 987 969 088, en horario de 9:00 h a 14:00 h, o enviando un correo electrónico a industria.leon@correo.gob.es
- Presencialmente en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, sita en la plaza de la Constitución 2, 49071 Zamora. La consulta presencial requerirá solicitar cita previa llamando al teléfono 980 759 118, en horario de 9:00 h a 14:00 h, o enviando un correo electrónico a industria.energia.zamora@correo.gob.es.
- También podrá ser examinada la documentación relativa al proyecto y al estudio de impacto ambiental en el siguiente enlace: <http://run.gob.es/mfxtvb>

Zamora, 22 de febrero de 2022.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Alfredo Gómez Rodríguez.

R-202200428

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

REF.: AB-0170/2021

Referencia del Servicio: AR/C-17195/21-ZA

Con fecha 10 de mayo de 2021, tuvo entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero la petición formulada por don Eustasio Morán González (****3959*), solicitando autorización para corta de arbolado y vegetación espontánea en zona de policía y cauce del arroyo sin nombre identificado como CHD 1803553, en el término municipal de Pobladura del Valle (Zamora).

Las obras descritas en la documentación presentada consisten en lo siguiente:

- Corta de arbolado (33 chopos y 2 sauces), poda de encinas, así como desbroce del matorral leñoso, situados en el cauce. La longitud del río afectada por la corta es de 200 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52, 53, 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia AB-0170/2021, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. num. 236, 2 de octubre de 2015).

Quien desee examinar la documentación técnica del expediente deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa a la Confederación Hidrográfica del Duero presentada a través del Registro Electrónico Común (REC). En el caso de personas físicas, podrán optar por presentar la solicitud directamente en el Registro de esta Confederación Hidrográfica, así como en el registro de cualquier otro órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el asunto se deberá indicar "Solicitud acceso a la documentación en fase de información pública" y la referencia del expediente en información pública a cuya documentación técnica se quiere acceder. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre y apellidos, DNI, dirección de notificación, correo electrónico y la forma preferente por la que quiera acceder a la documentación (presencial o en soporte electrónico). En caso de optarse por la vía presencial, el expediente podrá ser consultado previa cita en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/ Muro, 5, de Valladolid. De optarse por el acceso en

R-202200215



soporte electrónico, a la dirección de correo electrónico indicada le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la documentación en soporte electrónico en su carpeta ciudadano, a la que podrá acceder previa identificación para su consulta.

Valladolid, 25 de enero de 2022.-La Jefa del Servicio Actuaciones en Cauces, Auxiliadora García López.

R-202200215



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Edicto

De conformidad con lo establecido en los arts. 7 y 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación de padrones de Servicios Asistenciales (Área de Bienestar Social) que se indican a continuación:

PADRONES BIENESTAR SOCIAL

ENTE	MÓDULO	CONCEPTO	AÑO	PER.	MES	Nº REC.	IMPORTE
777	EXACCIONES	11	2020	12	DICIEMBRE	50	59.640,45

Las listas cobratorias de los referidos recursos y ejercicios, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Pz. Viriato, s/n, Edificio "Las Arcadas", de Zamora, para notificación colectiva, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del presente edicto (art. 14.2.C del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y contra la resolución que en aquél recaiga, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de dicha jurisdicción, si fuese expresa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación y si la resolución fuere tácita el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 1 de marzo de 2022.-El Presidente, Francisco José Requejo Rodríguez.

R-202200503

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- La aprobación de las listas provisionales de admitidos y excluidos para la provisión de una (1) plaza de Técnico Medio Ambiental, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Zamora, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021; por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

Admitidos:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
HERNÁNDEZ ALONSO	JESÚS	***4082*

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 28 de febrero de 2022.-El Alcalde.

R-202200500



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 28 de febrero de 2022, se adoptó acuerdo de modificación de la ordenanza del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El presente acuerdo provisional se publica según se establece en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente en las Dependencias de la Inspección Tributaria, sitas en la calle de Santa Ana, 15-2.ª planta, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zamora, 2 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200511



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Aprobado por Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Zamora con fecha 1 de marzo de 2022, el padrón de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de cajeros automáticos en fachadas de los edificios, correspondiente al ejercicio 2022, se exponen al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato, n.º 15, 2.ª planta), para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los padrones. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 10 de marzo al 5 de mayo de 2022, y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 7 de abril de 2022, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2.ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de Rd. Santa Ana, 15, 2.ª planta o en la sede electrónica www.zamoratributos.es (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital), donde también podrá realizar el pago una vez recibo el documento cobratorio (tríptico) y sin que sea necesario disponer del DNI electrónico o certificado digital.

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan establecidos en los artículos 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 2 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200512



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOMBUEY

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el art. 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos

RESUMEN POR CAPÍTULO

Ingresos

Capítulos		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos.....	188.878,23
2	Impuestos indirectos	20.000,00
3	Tasas y otros ingresos.....	161.721,77
4	Transferencias corrientes	106.300,00
5	Ingresos patrimoniales.....	1.100,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital.....	18.000,00
	<i>Total ingresos.....</i>	<i>496.000,00</i>

Gastos

Capítulos		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	145.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	200.000,00
3	Gastos financieros	14.000,00
4	Transferencias corrientes	26.000,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	102.000,00
	<i>Total gastos</i>	<i>496.000,00</i>

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de carrera.

- Secretaría-Intervención (Agrupación de Secretaría con Manzanal de los Infantes).

R-202200495



Personal laboral fijo.

- Auxiliares administrativos (2).
- Operario de servicios múltiples (1).
- Cuidadora infantil (1).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mombuey, 25 de febrero de 2.022.-El Alcalde en funciones.

R-202200495



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOMBUEY

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo plenario de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, se publica a continuación la nueva redacción del artículo modificado:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS,
AGUA E HIDROCARBUROS**

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier

R-202200496



modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º- Hecho imponible: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecindario, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º- Bases, tipos y cuotas tributarias: La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

R-202200496



Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.º- Periodo impositivo y devengo:

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

R-202200496



2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

- 3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

R-202200496



Artículo 7.º- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones: En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final: La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO 1:
CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA
CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE
GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible RM=0.5 (A+B)xRM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	27,574	27,631	13,816	17,704	244,590 Euros/ml	13,816 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	0,057	16,856	16,913	8,457	17,704	149,714 Euros/ml	8,457 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	39,015	39,072	19,536	11,179	218,393 Euros/ml	19,536 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Simple circuito	0,057	23,850	23,907	11,954	11,179	133,628 Euros/ml	11,954 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	26,333	26,390	13,195	6,779	89,449 Euros/ml	13,195 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Simple circuito	0,057	20,137	20,194	10,097	6,779	68,448 Euros/ml	10,097 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,057	20,325	20,382	10,191	5,650	57,579 Euros/ml	10,191 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,057	50,926	50,983	25,492	2,376	60,568 Euros/ml	25,492 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	0,057	29,461	29,518	14,759	2,376	35,067 Euros/ml	14,759 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,057	28,323	28,380	14,190	2,376	33,715 Euros/ml	14,190 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,057	29,176	29,233	14,617	1,739	25,418 Euros/ml	14,617 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,057	20,553	20,610	10,305	1,739	17,920 Euros/ml	10,305 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,057	19,691	19,748	9,874	1,534	15,147 Euros/ml	9,874 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,057	14,534	14,591	7,296	1,517	11,067 Euros/ml	7,296 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

R-202200496

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U ≥ 400 Kv.	0,057	1185,928	1185,985	592,993	0,600	355,796
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv < U < 400 Kv.	0,057	1111,808	1111,865	555,933	0,600	333,560
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv < U < 220 Kv .	0,057	1063,406	1063,463	531,732	0,500	265,866
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv < U ≤ 110 Kv	0,057	726,086	726,143	363,072	0,500	181,536
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv < U ≤ 66 Kv.	0,057	339,860	339,917	169,959	0,400	67,983
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv < U ≤ 45 Kv.	0,057	295,530	295,587	147,794	0,400	59,117
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv < U ≤ 30 Kv	0,057	265,978	266,035	133,018	0,400	53,207
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv < U ≤ 20 Kv	0,057	236,425	236,482	118,241	0,400	47,296
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv < U ≤ 15 Kv	0,057	141,855	141,912	70,956	0,400	28,382
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv < U ≤ 10 Kv.	0,057	118,213	118,270	59,135	0,400	23,654

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su correspondiente

R-202200496

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x (C)
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,057	16,387	16,444	8,222	3,000	24,666
						(m ² /ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,057	28,677	28,734	14,367	6,000	86,202
						(m ² /ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,057	46,088	46,145	23,073	8,000	184,580
						(m ² /ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,057	49,160	49,217	24,609	10,000	246,085
						(m ² /ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	0,057	63,500	63,557	31,779	100,000	3.177,850
						(m ² /Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	0,057	63,500	63,557	31,779	500,000	15.889,250
						(m ² /Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,057	10,366	10,423	5,212	3,000	15,635
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,057	13,292	13,349	6,675	3,000	20,024
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,057	18,975	19,032	9,516	3,000	28,548
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,057	22,869	22,926	11,463	3,000	34,389
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,057	26,532	26,589	13,295	D	13,295xD

D Perímetro interior canal (m)

R-202200496



CÁLCULO DE LA TARIFA

GRUPO I.I. ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS						
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	244,590 Euros/ml	13,816 Euros/m2	6,115 Euros/ml	0,691 Euros/m2	0,345 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	149,714 Euros/ml	8,457 Euros/m2	3,743 Euros/ml	0,423 Euros/m2	0,211 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	218,393 Euros/ml	19,536 Euros/m2	5,460 Euros/ml	0,977 Euros/m2	0,488 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	133,628 Euros/ml	11,954 Euros/m2	3,341 Euros/ml	0,598 Euros/m2	0,299 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	89,449 Euros/ml	13,195 Euros/m2	2,236 Euros/ml	0,660 Euros/m2	0,330 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito	68,448 Euros/ml	10,097 Euros/m2	1,711 Euros/ml	0,505 Euros/m2	0,252 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	57,579 Euros/ml	10,191 Euros/m2	1,439 Euros/ml	0,510 Euros/m2	0,255 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,568 Euros/ml	25,492 Euros/m2	1,514 Euros/ml	1,275 Euros/m2	0,637 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	35,067 Euros/ml	14,759 Euros/m2	0,877 Euros/ml	0,738 Euros/m2	0,369 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	33,715 Euros/ml	14,190 Euros/m2	0,843 Euros/ml	0,710 Euros/m2	0,355 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	25,418 Euros/ml	14,617 Euros/m2	0,635 Euros/ml	0,731 Euros/m2	0,365 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	17,920 Euros/ml	10,305 Euros/m2	0,448 Euros/ml	0,515 Euros/m2	0,258 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	15,147 Euros/ml	9,874 Euros/m2	0,379 Euros/ml	0,494 Euros/m2	0,247 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	11,067 Euros/ml	7,296 Euros/m2	0,277 Euros/ml	0,365 Euros/m2	0,182 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

R-202200496



GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	355,796	17,790
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	333,560	16,678
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	265,866	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	181,536	9,077
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	67,983	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	59,117	2,956
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	53,207	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	47,296	2,365
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	28,382	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	23,654	1,183

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

R-202200496



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,666	1,233
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,202	4,310
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,580	9,229
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	246,085	12,304
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.177,850	158,893
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.889,250	794,463
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,635	0,782
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,024	1,001
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,548	1,427
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,389	1,719
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,295xD	0,665xD

D Perímetro interior canal (m)

R-202200496



Contra el presenta acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Mombuey, 25 de Febrero de 2022.-El Alcalde en Funciones.

R-202200496



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Anuncio

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras que se citan, queda automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que se hace público junto con el texto íntegro de las ordenanzas, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Asimismo, se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<https://fuenteencalada.sedelectronica.es>).

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 40.2 y 88.3 LPACAP).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás

R-202200498



intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o para los que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 bis de la citada Ley.

3.- Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 4.- *Base imponible, cuota y devengo.*

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.- *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen, será el 0,8 por ciento de la base imponible, estableciéndose una cuota mínima de 15,00 euros. La cuota resultante a pagar será sin decimales.



Artículo 6.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7.- Bonificaciones y deducciones.

No se prevé el establecimiento de bonificaciones y deducciones sobre la cuota del impuesto.

Artículo 8.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la documentación necesaria que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación/autoliquidación que proceda, donde constará de forma expresa la referencia catastral del inmueble afectado por las construcciones, instalaciones u obras a realizar, así como presupuesto detallado de las unidades de obra a ejecutar elaborado por quien vaya a ejecutar la obra.

Dicha documentación se presentará en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2.- La gestión del impuesto se realizará mediante autoliquidación cuando se exija la presentación de una declaración responsable o la comunicación previa, prevista en la misma, y mediante liquidación cuando requiera la obtención de licencia urbanística.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado ésta, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación / autoliquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por el interesado, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, siempre que contenga los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación.
- b) En caso contrario, la base imponible se determinará en función de la valoración efectuada por los servicios técnicos, resultante de la aplicación del módulo de valoración que figuran como anexo de la presente ordenanza.

4.- Se deberá acreditar el pago del impuesto como requisito previo para poder retirar la licencia urbanística o registrar la declaración responsable o comunicación previa.

La liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

5.- A efectos de practicar la liquidación definitiva correspondiente a las construcción, instalación u obra objeto de la licencia urbanística o de la declaración responsable o la comunicación previa, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos podrán presentar una declaración del coste final, real y efectivo, así como los documentos que consideren oportunos para acreditar el coste declarado.



A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tales efectos se podrá requerir al sujeto pasivo para que presente la documentación que refleje el coste real y efectivo, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva o cualquier documentación que pueda considerarse adecuada a efectos de la determinación del coste real y efectivo, así como fotografías de las obras ejecutadas. Cuando la documentación aportada no permita determinar el coste real y efectivo, la comprobación administrativa se hará por los servicios técnicos.

La fianza de gestión de residuos que se hubiese constituido no será devuelta hasta que se presente la documentación requerida para practicar la liquidación definitiva.

6.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras no lleguen a ejecutarse total o parcialmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas.

7.- En el caso de que se denegare la licencia urbanística, o no se concediere la correspondiente autorización administrativa, y se hubiere iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, considerando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa.

Artículo 9.- *Inspección y recaudación.*

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

2.- El Ayuntamiento podrá delegar las funciones de inspección y recaudación en el servicio de Recaudación de la Diputación u otros servicios públicos que pudieran constituirse para esta finalidad.

Artículo 10.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa o se citen en la presente ordenanza fiscal, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la misma.

R-202200498



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2021 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuente Encalada, 1 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200498



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Anuncio

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo inicial de derogación de la ordenanza fiscal reguladora que se citan, se publica el acuerdo definitivo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

- Derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://fuenteencalada.sedelectronica.es>.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 10.1.b., 25.1 y 46.1 LRJC-A).

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (art. 40.2 y 88.3 LPACAP).

Fuente Encalada, 2 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200504



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2021, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos 280.600,00
2	Impuestos indirectos 8.000,00
3	Tasas y otros ingresos 20.320,00
4	Transferencias corrientes 106.500,00
5	Ingresos patrimoniales 4.800,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales 0,00
7	Transferencias de capital 200,00
B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros 0,00
9	Pasivos financieros 0,00
<i>Total ingresos 420.420,00</i>	

Gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal 103.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 198.720,00
3	Gastos financieros 0,00
4	Transferencias corrientes 8.100,00
5	Fondo de contingencia 10.000,00

R-202200497



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	100.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>420.420,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la relación de puestos de trabajo de esta Entidad es la siguiente:

Personal funcionario:

- F. Habilitación Nacional.
- Grupo: A1.
- Nivel: C.D. 28.
- Denominación: Secretaria-Intervención.
- Situación: Nombramiento definitivo.
- Total funcionarios: 1.

Personal laboral:

- Jornada parcial.
- Fijo.
- Denominación: Operario de Servicios Múltiples.
- Total: 1.

Jornada parcial:

- Temporal.
- Denominación: Técnico en Centro de Interpretación del Barro.
- Total: 1.

Jornada parcial

- Temporal.
- Denominación: Administrativo.
- Total: 1.

También se procede a publicar la plantilla presupuestaria de personal de esta Entidad:

- 1.- Personal funcionario: 1.
 - 2.1 Secretaria-Intervención: 1.
2. Personal laboral: 3.
 - 2.1 Operario de Servicios Múltiples.
 - 2.2 Técnico en Centro de Interpretación del Barro.
 - 2.3 Administrativo.

R-202200497



Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Pereruela, 1 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200497



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALCAMPO

Anuncio

Al amparo de lo establecido en el art. 19.3 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que todos aquellos terceros afectados, puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes en relación con el expediente que se cita a continuación:

Ref./Exp.: 27/2022. Derecho de acceso a información pública.

Objeto: Solicitud de copia de los documentos donde figuren los propietarios de las superficies declaradas, en relación con los trámites para el inicio del procedimiento de concentración parcelaria de iniciativa privada.

Villalcampo, 1 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200505



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Anuncio

De conformidad con el art.17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo inicial de derogación de la ordenanza fiscal reguladora que se citan, se publica el acuerdo definitivo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

- Derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://ayoodevidriales.sedelectronica.es>.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 10.1.b.,25.1 y 46.1 LRJC-A).

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (art. 40.2 y 88.3 LPACAP).

Ayoó de Vidriales, 1 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200494



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Anuncio

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, queda automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que se hace público junto con el texto íntegro de las ordenanzas, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Asimismo se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento:
(<https://ayoodevidriales.sedelectronica.es>).

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (art. 40.2 y 88.3 LPACAP).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás

R-202200493



intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o para los que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 bis de la citada Ley.

3.- Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 4.- *Base imponible, cuota y devengo.*

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.- *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen, será el 0,5 por ciento de la base imponible, estableciéndose una cuota mínima de 15,00 euros. La cuota resultante a pagar será sin decimales.



Artículo 6.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7.- Bonificaciones y deducciones.

No se prevé el establecimiento de bonificaciones y deducciones sobre la cuota del impuesto.

Artículo 8.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la documentación necesaria que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación/autoliquidación que proceda, donde constará de forma expresa la referencia catastral del inmueble afectado por las construcciones, instalaciones u obras a realizar, así como presupuesto detallado de las unidades de obra a ejecutar elaborado por quien vaya a ejecutar la obra.

Dicha documentación se presentará en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2.- La gestión del impuesto se realizará mediante autoliquidación cuando se exija la presentación de una declaración responsable o la comunicación previa, prevista en la misma, y mediante liquidación cuando requiera la obtención de licencia urbanística.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado ésta, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación / autoliquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por el interesado, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, siempre que contenga los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación.
- b) En caso contrario, la base imponible se determinará en función de la valoración efectuada por los servicios técnicos, resultante de la aplicación del módulo de valoración que figuran como anexo de la presente ordenanza.

4.- Se deberá acreditar el pago del impuesto como requisito previo para poder retirar la licencia urbanística o registrar la declaración responsable o comunicación previa.

La liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

5.- A efectos de practicar la liquidación definitiva correspondiente a las construcción, instalación u obra objeto de la licencia urbanística o de la declaración responsable o la comunicación previa, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos podrán presentar una declaración del coste final, real y efectivo, así como los documentos que consideren oportunos para acreditar el coste declarado.



A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tales efectos se podrá requerir al sujeto pasivo para que presente la documentación que refleje el coste real y efectivo, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva o cualquier documentación que pueda considerarse adecuada a efectos de la determinación del coste real y efectivo, así como fotografías de las obras ejecutadas. Cuando la documentación aportada no permita determinar el coste real y efectivo, la comprobación administrativa se hará por los servicios técnicos.

La fianza de gestión de residuos que se hubiese constituido no será devuelta hasta que se presente la documentación requerida para practicar la liquidación definitiva.

6.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras no lleguen a ejecutarse total o parcialmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas.

7.- En el caso de que se denegare la licencia urbanística, o no se concediere la correspondiente autorización administrativa, y se hubiere iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, considerando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa.

Artículo 9.- *Inspección y recaudación.*

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

2.- El Ayuntamiento podrá delegar las funciones de inspección y recaudación en el servicio de Recaudación de la Diputación u otros servicios públicos que pudieran constituirse para esta finalidad.

Artículo 10.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa o se citen en la presente ordenanza fiscal, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la misma.

R-202200493



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayoó de Vidriales, 1 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200493



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2021 del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de las plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido.

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido, por acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento: <http://www.aytoquiruelasv.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Quiruelas de Vidriales, 2 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200513



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBELLINO

Anuncio

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía la memoria de mejora de abastecimiento, saneamiento y pavimentación de las calles Toral, Canal y Concejo de Carbellino, redactada por el ingeniero civil don Eduardo Gallego Méndez, cuyo presupuesto asciende a 15.239,76 euros, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobado, de no formularse las mismas durante el citado plazo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://carbellino.sedelectronica.es>).

Carbellino, 28 de febrero de 2022.-El Alcalde.

R-202200514



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio exposición pública Cuenta General

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://pinilladetoro.sedelectronica.es>].

Pinilla de Toro, 24 de febrero de 2022.-El Alcalde.

R-202200515



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio aprobación inicial

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente para nueva reenumeración y denominación de las vías públicas del municipio de Moral de Sayago, se convoca por un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://moraldesayago.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados.

Moral de Sayago, 3 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200516



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Anuncio

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de marzo de 2022, el proyecto básico y de ejecución: "Acondicionamiento de parque municipal y area recreativa" en Villalba de la Lampreana, ubicada en las parcelas 5076 y 5077, del polígono 1, redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos y cuyo presupuesto total de contrata asciende a cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro euros y sesenta y siete céntimos (48.234,67 euros), se hace público para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan formularse ante esta Corporación las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto que serán resueltas por este Ayuntamiento. En el caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado de forma definitiva.

Villalba de la Lampreana, 1 de marzo de 2022.-La Alcaldesa.

R-202200506



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESECAS

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto
para el ejercicio económico 2022*

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenteseecas, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días, a contar desde aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado al amparo de lo dispuesto en el precitado artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se formulan reclamaciones.

Fuenteseecas, 2 de marzo de 2022.- El Alcalde.

R-202200507



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROELOS DE SAYAGO

Anuncio

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía, la memoria de “Construcción de plataforma/mirador hacia el embalse de Almendra” en polígono 17, parcela 70, de Roelos de Sayago, redactado por el arquitecto don Pablo Ramos Isidro, cuyo presupuesto asciende a 22.133,43 euros, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobado, de no formularse las mismas durante el citado plazo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<http://roelosdesayago.sedelectronica.es>).

Roelos de Sayago, 28 de febrero de 2022.-El Alcalde.

R-202200508



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcañices por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles del municipio de Alcañices (Zamora)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <https://alcanices.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcañices, 22 de diciembre de 2021.-El Alcalde.

R-202200510



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD

VALLADOLID

N.I.G.: 49275 45 3 2020 0000132. Procedimiento: CI CUESTIÓN DE ILEGALIDAD 0000646/2021. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000646/2021. Sobre: ADMINISTRACIÓN LOCAL. De I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Abogado: IGNACIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. Procurador: RICARDO ÁLVARES-BOLADO CONEJO. Contra: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA, AYUNTAMIENTO DE FARIZA. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Edicto

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el procurador don Ricardo Álvarez-Bolado Cornejo, en nombre y representación de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., frente al Ayuntamiento de Fariza, Diputación Provincial de Zamora, sobre cuestión de ilegalidad, en los que, por resolución de fecha 4/11/2021 se acordó publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el fallo de la sentencia recaída en este procedimiento, que es del siguiente tenor literal:

Fallo: Declarar la ilegalidad del tipo de gravamen del 55 previsto en el artículo 4º en relación con el Anexo I del cuadro de tarifas de la ordenanza fiscal por utilización privativa de aprovechamiento, especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de 19 de septiembre de 2013), todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Fallo auto de aclaración: Subsanan el defecto advertido de la sentencia n.º 1172/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, quedando el encabezamiento según indica en el antecedente de hecho de este auto.

En Valladolid, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202200490



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD

VALLADOLID

NIG: 49275 45 3 2020 0000139. PROCEDIMIENTO: CI Cuestión de ilegalidad 0000809/2021. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000809/2021. Sobre: Administración Local. De: Red Eléctrica de España S.A.U. Abogado: Manuel Enrique de Vicente-Tutor Rodríguez. Procurador: Luis Ángel Turiño Sánchez. Contra: Diputación Provincial de Zamora, Ayuntamiento de Moral de Sayago (Zamora). Abogado: Letrado Diputación Provincial, Letrado Diputación Provincial.

Edicto

En el presente órgano judicial se ha interpuesto, recurso contencioso administrativo por el procurador don Luis Ángel Turiño Sánchez, en nombre y representación de la Red Eléctrica de España, S.A.U., frente a la Diputación Provincial de Zamora, Ayuntamiento de Moral de Sayago (Zamora), sobre cuestión de ilegalidad, en los que, por resolución de fecha 11/10/2021, se acordó publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el fallo de la sentencia recaída en este procedimiento, que es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que con estimación, de la cuestión de ilegalidad n.º 644/2021 planteada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Zamora en el procedimiento ordinario n.º 101/2020 declaramos la nulidad radical del art. 4 de la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Ayuntamiento de Moral de Sayago Zamora anulándose en consecuencia el tipo de gravamen del 55 previsto en el artículo 4º en relación con el Anexo 1 del Cuadro de tarifas de la Ordenanza fiscal impugnada, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, con imposición de las costas causadas a la Administración.

Fallo auto de aclaración: Aclarar el fallo de la STSJ n.º 1089 de 11.10.2021 que como sigue: Que con Estimación de la Cuestión de Ilegalidad n.º 809/2021 planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Zamora en el Procedimiento Ordinario, n.º 139/2020, declaramos la nulidad radical del art. 4 de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Moral de Sayago (Zamora), anulándose en consecuencia el tipo de gravamen del 55 previsto en el artículo 4º en relación con el Anexo 1 del cuadro de tarifas de la ordenanza fiscal impugnada, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas. No hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente incidente.

En Valladolid, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202200491



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2020 0000134. Procedimiento: CI CUESTIÓN DE ILEGALIDAD 0001092/2021 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001092/2021. Sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL. De RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. Abogado: MANUEL ENRIQUE DE VICENTE-TUTOR RODRÍGUEZ. Procurador: CONSTANCIO BURGOS HERVAS. Contra: AYUNTAMIENTO DE MORAL DE SAVAGO.

Edicto

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el procurador don Constancio Burgos Hervas, en nombre y representación de Red Eléctrica de España, S.A.U, frente al Ayuntamiento de Moral de Sayago, sobre cuestión de ilegalidad, en los que, por resolución de fecha 15/11/2021 se acordó publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el fallo de la sentencia recaída en este procedimiento, que es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimamos la cuestión planteada por el Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos del Ayuntamiento de Moral de Sayago, provincia de Zamora, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 151, de veintiséis de diciembre del mismo año, que declaramos nula de pleno derecho en lo que se refiere al artículo 4 y su correlativo Anexo de tarifas. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta cuestión de ilegalidad por lo que cada parte abonará las originadas por su parte y las comunes lo serán por mitad.

En Valladolid, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202200492



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD

VALLADOLID

N.I.G. 40275 45 3 2020 0000241. Procedimiento: CI CUESTIÓN DE ILEGALIDAD 0001091/2021. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001091/2021. Sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL. De: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. Abogado: IGNACIO MARTÍN MARTÍN FERNÁNDEZ. Procurador RICARDO ALVAREZ-BOLADO CORNEJO. Contra: AYUNTAMIENTO DE LUELMO DE SAYAGO. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Edicto

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador don Ricardo Alvarez-Bolado Cornejo, en nombre y representación de "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.", frente al Ayuntamiento de Luelmo de Sayago, sobre cuestión de ilegalidad, en los que pro resolución de 16/11/2021 se acordó publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el fallo de la sentencia recaída en este procedimiento, que es, del siguiente tenor literal:

Fallamos: Declarar la ilegalidad del tipo de gravamen del 5%, previsto en el artículo 4.º en relación con el Anexo I, del cuadro de tarifas de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Luelmo de Sayago reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de 26/12/2014). Todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

En Valladolid, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202200509



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO MORALEJA DEL VINO

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 60, 63 y 67 del Capítulo V de las ordenanzas que rigen esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de marzo del corriente año 2022, sábado, a las 11:30 en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda, en el salón de actos de dicha Comunidad.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio 2021.
- 3.- Aspectos a considerar para la campaña de riego 2022 sobre aprovechamientos de las aguas y distribución de riego.
- 4.- Otros asuntos que pueda presentar la Junta de Gobierno.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Moraleja del Vino, a 24 de febrero de 2022.-El Presidente, Carlos Macías Laperal.

R-202200478

